

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220004000

De la lectura integral de la demanda, y en especial la historia clínica aportada, se avista que la parte demandante recibió servicios de salud por parte de la demandada en la ciudad de Bogotá D.C; y a su vez, se constata que el poder judicial otorgado a la gestora judicial se encuentra dirigido ante los **Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)** (Cfr. Fl.14 Archivo 03).

En ese contexto, previo a realizar un pronunciamiento de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP sobre la totalidad del escrito genitor, es necesario requerir a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo,** aclare lo concerniente a la determinación de ***competencia***, en el sentido de precisar, a partir del contenido del artículo 28 del CGP, el factor de competencia territorial para la promoción de las pretensiones formuladas. Ello, teniendo presente el desarrollo de la atención en salud en la ciudad de Bogotá y que, igualmente, el poder otorgado está dirigido a una competencia diferente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte no es clara en tal sentido. Asimismo, y de ser el caso, aportará el poder dirigido correctamente.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e05f9ce4c1717c4a678eb1c3779264c3fd4ac3d3356fdd67b4074a604da8bff**

Documento generado en 08/02/2022 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>